



## ANEXO

### I. Definiciones

**SGE:** Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

**SSHyc:** Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía.

**ENARGAS:** es el Ente Nacional Regulador del Gas, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía.

**Empresas Beneficiarias:** Son los Proveedores de gas, Transportistas, Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas (SDB'S).

**Tasa de Interés:** Es la tasa anual para plazos fijos por montos de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) o superiores a plazos de treinta (30) o treinta y cinco (35) días, denominada TM20, publicada por el Banco de la Nación Argentina, prevista en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2019-336- -APN-SGE#MHA, vigente para el primer día hábil de cada periodo sujeto a compensación.

**Compensación:** es el importe que pagará el Estado Nacional para cada período mensual de acuerdo al saldo acumulado desde el primer día de cada periodo, comprendido entre el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

A efectos del presente procedimiento, toda vez que se refiera a la intervención de Distribuidoras, se entenderá que comprende asimismo a las Subdistribuidoras (SDB'S) que adquieren el gas en forma directa a sus Proveedores.

### II. Procedimiento diferimiento de pago y recupero del capital

#### II.A Gas Natural

##### II.A.1 Diferimiento de Pago (Julio a Octubre 2019)

A efectos de la asignación entre Prestadoras del servicio de distribución, Transportistas y Proveedores de gas natural de las sumas diferidas contempladas en las Resolución RESOL-2019-336-APN-SGE#MHA correspondientes al diferimiento de pago de los



consumos de invierno 2019 (facturas a usuarios residenciales emitidas entre julio y octubre de 2019), se define la siguiente metodología a aplicar por las Distribuidoras y SDB'S que adquieren el gas en forma directa a sus Proveedores y las SDB'S que son abastecidas por las Licenciatarias de su área de licencia:

### **II.A.1.1 Determinación de la incidencia de los componentes de Distribución, Transporte y costo del Gas Natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST)**

- i. A tales efectos, las Distribuidoras y SDB'S deberán determinar los montos diferidos sobre los consumos invernales, para ello se debe preceder de la siguiente manera: Distribuir el valor de los Cargos Fijos contemplados en los cuadros tarifarios vigentes entre los metros cúbicos facturados por subzona. En base a lo facturado en igual período del año anterior (Julio a Octubre de 2018), se determinará el universo de usuarios por categoría y subzona, junto con el volumen de gas natural facturado en igual período del año anterior y a partir de esos datos se calculará el valor por metro cúbico facturado correspondiente al cargo fijo (CF) de acuerdo a la siguiente expresión:  $[(CF * \text{Cantidad de Usuarios Facturados}) / (\text{metros cúbicos facturados})]$ . Los valores determinados quedarán fijos para todo el período de vigencia del diferimiento (julio a octubre de 2019). **Ver Cuadro I** adjunto.
- ii. A los valores obtenidos en i) se le sumará el “cargo por m3 de consumo” por categoría de usuario y subzona, que surge de los cuadros tarifarios vigentes. A ese valor obtenido se le restará el “precio en el punto de ingreso al sistema de transporte” y el “costo del transporte” publicados en los cuadros tarifarios vigentes.  
  
De esta forma se establecerá el valor tarifario vigente por metro cúbico correspondiente a la distribución, transporte y valor PIST por categoría de usuario y subzona.
- iii. Los valores obtenidos en el punto anterior se utilizarán para el cálculo de la participación porcentual correspondiente a distribución, transporte y PIST. Los porcentajes de participación quedarán fijos para todo el período de vigencia del programa (julio a octubre de 2019). **Ver Cuadro II** adjunto.



## II.A.1.2 Estimación de los montos a diferir por las Distribuidoras, SDB'S, Transportistas y Proveedores de gas natural

A tales efectos, las Distribuidoras y SDB'S deberán:

- i. Estimar los montos mensuales a diferir a los usuarios residenciales a partir de la simulación de la facturación final (neta de IVA) utilizando el cuadro tarifario vigente y el volumen y la cantidad de usuarios del año anterior (julio a octubre de 2018). El 22% del total estimado (neto de IVA) será el monto a diferir, el cual deberá ser discriminado por categoría de usuario y subzona tarifaria.
- ii. Las SDB'S que adquieren el gas natural de las Distribuidoras de su área de licencia, estimarán los montos a facturar a sus usuarios residenciales aplicando el mismo procedimiento expuesto en el punto precedente. Remitirán la estimación a las Distribuidoras, en carácter de Declaración Jurada (DDJJ), dentro de los 5 (cinco) días hábiles de emitida la Resolución que apruebe el presente procedimiento, con copia al ENARGAS, de acuerdo a lo previsto en **Cuadro VII\_Estimado** adjunto.
- iii. Cada Distribuidora deberá adicionar a su estimación los valores informados por las SDB'S de su área de Licencia, según lo establecido en el punto anterior.
- iv. A los montos estimados según la metodología establecida en i) y ii), se le aplicarán los porcentajes de participación de distribución, transporte y PIST, determinados en el punto II. A.1.1.iii. Esta asignación se completará en el **Cuadro III\_Estimado** adjunto.
- v. Para determinar el monto estimado a diferir mensualmente por cada Transportista, se asignarán los montos calculados en el **Cuadro III\_Estimado** que correspondan al transporte, de acuerdo al costo del mismo, establecido por subzona y ruta de transporte según los cuadros tarifarios vigentes.
- vi. Cada Distribuidora remitirá una DDJJ a cada Transportista, con copia al ENARGAS, indicando los montos mensuales estimados a diferir en el pago de la/s factura/s cuyo vencimiento se produzca en cada mes informado, de acuerdo a lo indicado en el **Cuadro IV\_Estimado** adjunto.
- vii. Para determinar el monto estimado a diferir mensualmente por cada Proveedor de gas natural, se asignarán los montos calculados en el **Cuadro III\_Estimado** que correspondan a los Proveedores de gas natural, de acuerdo a los importes facturados por cada uno de



ellos cuyos vencimientos de pago operen en el mes que se produzca cada diferimiento al usuario, de acuerdo a lo indicado en el **Cuadro V\_Estimado** adjunto.

- viii. Cada Distribuidora remitirá una DDJJ a cada Proveedor de gas natural, con copia al ENARGAS, indicando los montos mensuales estimados a diferir del pago de la factura.
- ix. Las SDB'S (que adquieren el gas natural de las Distribuidoras de su área de licencia) diferirán los importes estimados, informados a las Distribuidoras, según lo indicado en el **Cuadro VII\_Estimado**, del pago de las facturas de las Distribuidoras cuyos vencimientos operen en el mes en que se produzca cada diferimiento al usuario.

Los Cuadros I, II, III\_Estimado, IV\_Estimado, deberán ser remitidos en carácter de DDJJ al ENARGAS, por única vez, el quinto día hábil posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución que apruebe el presente procedimiento y no se admitirán rectificaciones posteriores.

### **II.A.1.3 Determinación de los importes mensuales efectivamente diferidos a los usuarios**

A tales efectos, las Distribuidoras y SDB'S deberán:

- i. Registrar los montos diferidos en las facturas bajo el concepto de diferimiento de pago (netos de IVA), por el período alcanzado por el presente programa, discriminados por mes, por categoría de usuario y por subzona. Las Distribuidoras incorporarán los importes informados por las SDB'S de su área licenciada, de acuerdo a las DDJJ mensuales que reciban de las mismas según **Cuadro VII\_Definitivo** adjunto.
- ii. Al monto total diferido se le aplicarán los porcentajes de participación determinados en el **Cuadro II** para distribuir dicho monto (netos de IVA) entre Distribuidora, Transportistas y Proveedores de gas natural, de acuerdo al **Cuadro III\_Definitivo** adjunto.
- iii. El **Cuadro III\_Definitivo** deberá ser remitido en carácter de DDJJ al ENARGAS, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al mes de facturación sobre el cual se realizó el diferimiento de pago. No se admitirán rectificaciones posteriores.

### **II.A.1.4 Determinación de los importes mensuales efectivamente diferidos a los Transportistas**

A tales efectos, las Distribuidoras y SDB'S deberán:



- i. Asignar los montos calculados en el **Cuadro III\_Definitivo** que correspondan al transporte, de acuerdo al costo de transporte establecido por subzona y ruta de transporte según los cuadros tarifarios vigentes. Se tomará como fecha de diferimiento de pago la fecha de vencimiento de los servicios de transporte que opere en el mismo mes en que se haya realizado el diferimiento al usuario residencial.
- ii. Una vez determinados los montos definitivos a diferir por cada Transportista, la Distribuidora determinará la diferencia entre estos y los montos estimados y diferidos en el pago de los comprobantes cuyos vencimientos operaron en el mes bajo análisis. Asimismo, remitirá una DDJJ a cada una de las Transportistas con copia al ENARGAS, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al mes de facturación sobre la cual se realizó el diferimiento de pago, de acuerdo a lo previsto en el **Cuadro IV\_Definitivo** adjunto (no se admitirán rectificaciones posteriores), indicando la fecha de vencimiento contractual del mes informado (fecha en que se considerará diferido el pago, se haya abonado o no).

#### **II.A.1.5 Determinación de los importes mensuales efectivamente diferidos a los Proveedores de gas natural**

A tales efectos, las Distribuidoras y SDB'S deberán:

- i. Asignar los montos calculados en el **Cuadro III\_Definitivo** que correspondan a los Proveedores de gas natural, de acuerdo a los importes facturados por cada uno de ellos cuyos vencimientos de pago operen en el mes en que se produzca cada diferimiento a los usuarios, de acuerdo a lo informado en el **Cuadro V\_Definitivo** adjunto.
- ii. Una vez determinados los montos definitivos a diferir por Proveedor de gas natural, la Distribuidora determinará la diferencia entre estos y los montos estimados y diferidos en el pago de los comprobantes cuyos vencimientos operaron en el mes bajo análisis. Asimismo, remitirá una DDJJ a cada uno de los Proveedores de gas natural con copia al ENARGAS, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al mes de facturación sobre la cual se realizó el diferimiento de pago (no se admitirán rectificaciones posteriores), indicando la fecha de vencimiento contractual del mes informado (fecha en que se considerará diferido el pago, se haya abonado o no).



En caso que las estimaciones mensuales, tanto para los Transportistas como para los Proveedores de gas natural fueran mayores que los montos definitivos diferidos, cada Distribuidora deberá cancelar la diferencia dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha en que se determine la diferencia. En caso que fueran menores, cada Distribuidora diferirá la diferencia sobre las facturas de transporte y PIST que tengan vencimiento en el mes siguiente al de la determinación.

#### **II.A.1.6 Diferimiento de pago de la parte proporcional de la Distribución**

Cada Distribuidora deberá informar los montos diferidos (netos de IVA) que correspondan a su cargo, según lo previsto en el punto **II.A.1.3 ii**. Los mismos deberán ser completados en el **Cuadro VI** adjunto, agrupados por fecha de vencimiento de facturas correspondientes al mes informado. Dicha fecha de vencimiento será considerada a todos los efectos.

#### **II.A.1.7 Diferimiento de pago de SDB'S que adquieran el gas natural de las Distribuidoras**

- i. Las SDB'S deberán remitir, el tercer día hábil del mes siguiente al mes de facturación sobre la cual se realizó el diferimiento de pago, DDJJ mensuales a las Distribuidoras de su área de licencia, con copia al ENARGAS, informando los montos definitivos diferidos en las facturas bajo el concepto de diferimiento de pago en forma mensual, los números de comprobante sobre los que se difirió el pago del monto estimado y la fecha de vencimiento del mismo. Dichos montos se discriminarán por mes, por categoría de usuario y subzona. (netos de IVA), de acuerdo a lo establecido en el **Cuadro VII\_Definitivo** adjunto. No se admitirán rectificaciones posteriores.
- ii. En caso que la estimación mensual resulte mayor al monto definitivo diferido, la SDB deberá abonarle a la Distribuidora la diferencia dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha en que se determine la diferencia. En caso que resulte menor, diferirá la diferencia sobre los comprobantes cuyo vencimiento opere en el mes siguiente al de la determinación.

#### **II.A.1.8 DDJJ final del diferimiento**

Las Distribuidoras deberán presentar ante el ENARGAS, hasta el 22/11/2019 una DDJJ final que contenga lo indicado en el **Cuadro VIII\_Resumen\_Período**, teniendo en cuenta la información que a continuación se detalla:



- i. Los importes mensuales efectivamente diferidos en el pago de los servicios de transporte y las adquisiciones de gas natural, indicando los números de comprobantes sobre los cuales se efectuaron los diferimientos de pago. Los montos diferidos propios de cada Distribuidora y los correspondientes a las SDB'S de su área de licencia.
- ii. Los comprobantes informados correspondientes al servicio de transporte y adquisiciones de gas natural (facturas sobre las cuales se efectuó o se deberá efectuar el diferimiento de pago), deberán adjuntarse en formato digital.

### **II.A.2 Recupero de los montos diferidos en el periodo diciembre de 2019 a Abril de 2020**

- i. Las Distribuidoras y SDB'S, deberán remitirse a la aplicación de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 359/2019.
- ii. Respecto a los montos a recuperar de acuerdo a la participación de distribución, transporte y el PIST, las Distribuidoras confeccionarán una DDJJ única, informando, dentro de los primeros 15 días del mes de noviembre de 2019, a las Transportistas y a los Proveedores de gas natural, con copia al ENARGAS, los montos a abonar mensualmente durante el período de recupero, según lo indicado en **el Cuadro X Recupero**, los que serán cancelados a la fecha de vencimiento contractual, dentro del mes de la facturación del recupero del capital a los usuarios residenciales (se haya abonado o no). El plazo es improrrogable y no se admitirán rectificaciones. Dichas fechas se tomarán a todos los efectos del programa de diferimiento.

Las SDB'S cancelaran a la Distribuidora, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores al mes de facturación, los montos de capital que surgen de la DDJJ prevista en **el Cuadro IX Recupero**.

### **II.B Propano Indiluido por Redes**

#### **II.B.1 Diferimiento de Pago**

##### **II.B.1.1 Estimación de los montos a diferir a los Proveedores de gas licuado:**

- i. Las Distribuidoras y SDB's que compren su propio gas, estimarán los montos mensuales a diferir a los usuarios residenciales a partir de la simulación de la facturación final (neto de IVA) utilizando el cuadro tarifario vigente y el volumen y la cantidad de usuarios del año anterior (Julio a Octubre de 2018). El 22% del total estimado (neto de



- IVA) será el monto a diferir, el cual deberá ser discriminado por categoría de usuario y subzona tarifaria.
- ii. Para determinar el monto estimado a diferir mensualmente a cada proveedor de gas, se distribuirán los montos calculados en el **Cuadro I\_Estimado GLP** adjunto, de acuerdo a los importes facturados por cada Proveedor de gas cuyos vencimientos de pago operen en el mes que se produzca cada diferimiento al usuario, de acuerdo a lo indicado en el **Cuadro II\_Estimado GLP** adjunto.
  - iii. Cada Distribuidora y SDB, remitirá dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, una DDJJ a cada Proveedor de Gas licuado, con copia al ENARGAS, indicando los montos estimados a diferir (teniendo en cuenta lo expuesto en el punto ii. para su cálculo) del pago de la/s factura/s, cuya fecha de vencimiento contractual se produzca en el mes que se está estimando y los números de los comprobantes sobre los cuales se realizan los diferimientos estimados de pagos.

La información contemplada en el punto i), deberá ser remitida en carácter de DDJJ al ENARGAS, por única vez, el quinto día hábil de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y no se admitirán rectificaciones posteriores.

#### **II.B.1.2 Determinación de los importes mensuales efectivamente diferidos**

Para establecer los importes diferidos en la facturación mensual a los usuarios residenciales, cada Distribuidora deberá:

- i. Registrar los montos diferidos en las facturas bajo el concepto de diferimiento de pago en forma mensual y por el período alcanzado por el presente programa. Dichos montos se discriminarán por mes, por categoría de usuario y subzona de acuerdo al **Cuadro III\_Definitivo GLP** adjunto. Dichos importes se informarán netos de IVA.
- ii. Los montos calculados en el **Cuadro III\_Definitivo GLP**, se distribuirán entre los proveedores de gas licuado de acuerdo a los importes facturados por cada Proveedor, de acuerdo a lo calculado para cada mes, según **Cuadro II\_Estimado GLP** adjunto, cuyos vencimientos de pago operen en el mes que se produzca cada diferimiento al usuario.
- iii. Una vez determinados los importes definitivos a diferir por cada Proveedor de gas licuado, las Distribuidoras y SDB'S remitirán una DDJJ a cada uno de los Proveedores de GLP con copia al ENARGAS, dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al mes



de facturación sobre la cual se realizó el diferimiento de pago (no se admitirán rectificaciones posteriores), indicando la fecha de vencimiento contractual del mes informado (fecha en que se considerará diferido el pago, se haya abonado o no). Junto con la DDJJ, deberán, en igual plazo, remitir al ENARGAS en formato electrónico las facturas de los Proveedores de Gas Licuado.

En caso que la estimación mensual resulte mayor a lo efectivamente diferido, cada Distribuidora y SDB, deberá cancelar dicha diferencia dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha en que se determine la diferencia. En caso que resulte menor, diferirá la diferencia sobre las facturas que tengan vencimiento en el mes siguiente al de la determinación.

## **II.B.2 Recupero de los montos diferidos en el periodo diciembre de 2019 a Abril de 2020**

- i. Para determinar los montos mensuales facturados en concepto de recupero del capital diferido, netos de IVA, a los usuarios residenciales, por categoría de usuario y subzona, las Distribuidoras y SDB'S deberán remitirse a la aplicación de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 359/2019.
- ii. Respecto a los montos a recuperar de acuerdo a la participación de cada Proveedor de gas licuado, las Distribuidoras y SDB's, confeccionarán una DDJJ única, informando, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de noviembre de 2019, a cada uno de los Proveedores, con copia al ENARGAS, los montos a abonar mensualmente durante el período de recupero, según lo indicado en el **Cuadro IV RECUPERO GLP** adjunto, los que serán cancelados a la fecha de vencimiento contractual, dentro del mes de la facturación del recupero del capital a los usuarios residenciales (se haya abonado o no). El plazo es improrrogable y no se admitirán rectificaciones. Dichas fechas se tomarán a todos los efectos del programa de diferimiento.
- iii. Junto con la DDJJ detallada precedentemente, deberán, en igual plazo, remitir al ENARGAS en formato electrónico (PDF) las facturas de los Proveedores de Gas Licuado.



### III. Metodología de Compensación de Intereses

#### III.A Diferimiento de Pago

i El ENARGAS compilará mensualmente toda la información recibida en carácter de DDJJ por parte de las Prestadoras de Gas Natural y Gas Propano Indiluido por Redes y en un plazo de 10 (diez) días hábiles de finalizado el mes de diferimiento correspondiente, remitirá un informe a la SSHyC de acuerdo al detalle del **Cuadro Información a la SGE\_GN e Información a la SGE\_GLP**.

ii Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibido el informe mensual del ENARGAS previsto en el apartado anterior, la SSHyC lo evaluará y emitirá un informe de compensación por intereses computados para cada periodo mensual de acuerdo al saldo acumulado desde el primer día de cada periodo, comprendido entre el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, correspondientes al diferimiento, desagregando por empresa beneficiaria.

iii A los 10 (diez) días hábiles de la emisión del Informe de Compensación, la Secretaría de Gobierno de Energía (SGE) emitirá las correspondientes órdenes de pago, las que serán canceladas en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a su emisión.

#### III.B Recupero de capital de los montos diferidos

i El ENARGAS remitirá en un plazo de 10 (diez) días hábiles de recibida la información por parte de las Prestadoras de Gas Natural y Gas Propano Indiluido por Redes, un informe a la SSHyC de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (SGE) detallando el monto total de capital diferido con sus respectivas cuotas a recuperar entre diciembre de 2019 y abril de 2020, de acuerdo al detalle **Cuadro Información SGE\_GN- Recupero e Información SGE\_GLP - Recupero**, a partir del cual la SSHyC procederá mensualmente a descontar las cuotas de recupero para la liquidación de intereses correspondiente.

ii Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibido el informe del ENARGAS previsto en el apartado anterior, la SSHyC lo evaluará y emitirá un informe de compensación por intereses, computados para cada periodo mensual de acuerdo al saldo acumulado desde el primer día de cada periodo, comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, descontando los montos correspondientes al capital que cada Prestadora recupere mensualmente.



iii A los 10 (diez) días hábiles de la emisión del Informe de Compensación, la Secretaría de Gobierno de Energía (SGE) emitirá las correspondientes órdenes de pago, las que serán canceladas en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a su emisión.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento RESOL-2019-336-APN-SGE#MHA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.